

Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, diez de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el comité cívico **COMITÉ CÍVICO LA GOTA DE AGUA**, a través de su Representante Legal, señora **ANA MARCELA CASTRO CONDE**, para que se inscriba en este Registro la planilla de candidatos a Corporación Municipal para participar en el municipio de **GUATEMALA**, departamento de **GUATEMALA**, y en cumplimiento a lo establecido en los artículo 102 y 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 56 del Acuerdo dieciocho guion dos mil siete y sus modificaciones, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.*”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*”.

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se

encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante **Dictamen número DDG guion D guion PE guion Número punto cincuenta y uno guion dos mil veintitrés (DDG-D-PE-No.51-2023)**, emitido por la Delegación de Guatemala, departamento de **Guatemala**, el tres de abril de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse

LEYES APLICABLES


Los artículos: 113, 135, 136, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO:


Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I) PROCEDENTE**, lo solicitado por el comité cívico **COMITÉ CÍVICO LA GOTA DE AGUA**, a través del Representante Legal, señora Ana Marcela Castro Conde, declarando procedente la inscripción de la planilla de candidatos a la Corporación Municipal del municipio de **Guatemala**, del

Tribunal Supremo Electoral

departamento de **Guatemala**, integrada por los ciudadanos: a) **JULIO ENRIQUE RICARDO DOUGHERTY LIEKENS**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **ANA ELISA LÓPEZ GIL**, candidata a **Síndico Titular 1**; c) **HILCIAS OSIEL PÉREZ CHÁVEZ**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **MANUEL EVARISTO PINEDA ALVIZURES**, candidato a **Síndico Titular 3**; e) **EDGAR SAÚL MAICA DE LEÓN**, candidato a **Síndico Suplente 1**; f) **ANA MARCELA CASTRO CONDE**, candidata a **Concejal Titular 1**; g) **KEVIN STEVEN SCHIPPERS FUNES**, candidato a **Concejal Titular 2**; h) **GRACIELA DEL ROSARIO CASTRO CONDE LACAYO**, candidata a **Concejal Titular 3**; i) **VÍCTOR MANUEL ESTRADA CASTRO**, candidato a **Concejal Titular 4**; j) **ANDREA ELIZABETH MEJÍA URÍZAR**, candidata a **Concejal Titular 5**; k) **RUTILIA RAMIREZ FABIÁN**, candidata a **Concejal Titular 6**; l) **PATRICIA MORALES SANTAY**, candidata a **Concejal Titular 7**; m) **WILIAN NEFTALY CRUZ GONZÁLEZ**, candidato a **Concejal Titular 8**; n) **MELANY ESMERALDA IBOY ARGUETA**, candidata a **Concejal Titular 10**. **II.** Se declara **VACANTE** la casilla a **Concejal Titular 9**, por no haber presentado la documentación correspondiente para su inscripción. **III.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **IV. NOTIFÍQUESE.**


Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera
Secretario
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral




Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





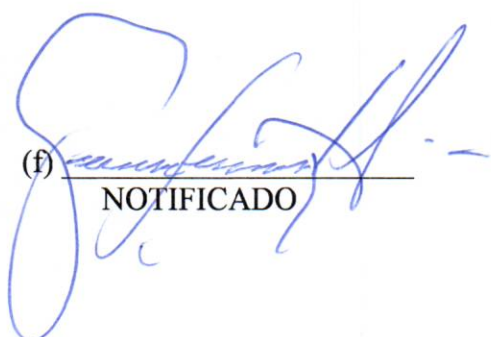
Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las -
dieciocho horas con treinta minutos,

el catorce de abril de dos mil veintitrés, en la quinta calle tres guion cincuenta y seis zona catorce, colonia El Campo, NOTIFIQUÉ, a la señora Ana Marcela Castro Conde, Representante Legal del Comité Cívico **LA GOTA DE AGUA**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1155-2023 RJMJ/mdps, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a:

Julio Dougherty, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO


Silvya Lone Aguilar
Notificadora
Dirección General
Registro de Ciudadanos

